



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 330 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 30 ABR. 2018

### VISTO:

El Expediente con Reg. 731421/444586; Informe Técnico N° 007-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ, Decreto N° 3213-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple con Reg. 548209/434586, sobre Acrecentamiento de pensión por orfandad, en veintidós (06) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la administrada **Giovana PERLACIOS CUYA** pensionista por orfandad del Decreto supremo N° 051-88-PCM, solicita que el Gobierno Regional de Ayacucho, emita el respectivo acto administrativo, disponiendo el reconocimiento y pago devengados de la pensión por orfandad que se le venía otorgando, del haber bruto pensionable por el causante que en vida fue señor Perlacios, por haber cumplido la mayoría de edad la misma administrada Giovana PERLACIOS CUYA.

Que, mediante Resolución Directoral N° 099-1994-CTAR"LW"ORA-OP de fecha 22 de noviembre del 1994, a solicitud de fecha 08 de setiembre de 1994, generada por la señora Martina Cuya Viuda de Perlacios, referente al Reconocimiento y pago de Créditos devengados. Asimismo, conforme se desprende del Informe N° 053-94 CTAR"LW"/ORA-OP-UAR, emitida por la unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones, de la oficina de Personal, los devengados por concepto de pensión de sobreviviente y estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N° 22867 y 24014, Decretos Leyes y la Resolución Presidencial Regional N° 123-94-CTAR"LW"/PE resuelve reconocer y autorizar el pago de créditos devengados a favor de la señora Martina Cuya Viuda de Perlacios y sus dos hijos Giovana y Jhon Perlacios Cuya.

Que, con Informe Técnico N° 07-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ de fecha 05 de marzo del 2018, la Responsable de Pensiones y Beneficios de la Unidad de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado improcedente, reconocer el ACRECENTAMIENTO, de la pensión por orfandad de sobrevivientes a favor del Beneficiario Jhon PERLACIOS CUYA de haber percibido por el causante por haber cumplido la mayoría de edad la beneficiaria de la pensión de orfandad, Giovana Perlacios Cuya, en el marco de los alcances del artículo 29° del Decreto Ley N° 20530 y conforme, El Artículo 17 del D.S. N° 051-88-PCM, prevé las causales de pérdida y/o caducidad de pensión de sobrevivientes, en sus diversas modalidades como son: "Por Matrimonio de los titulares de la pensión de sobrevivientes, por la mayoría de edad de los hijos. a la pensión a que se refiere el Artículo 17° del presente decreto supremo, en ninguno de los extremos de las antedichas normas, no aparece contemplada la figura jurídica administrativa de "Acrecentamiento de pensión de sobrevivientes"; por el



contrario, se halla limitado su reconocimiento en sus diversas modalidades por la sola presencia de una de las causales antes señaladas, se extingue automáticamente la parte proporcional de derecho pensionario de sobreviviente.

Que, mediante el artículo 29° del Decreto Ley N° 20530, señalaba que la "extinción o pérdida de alguno de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, acrecerá a la de sus coparticipes en proporción a sus derechos". El mencionado dispositivo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2004, y que el citado dispositivo fue derogado por la Ley N° 28449. Adicionalmente debe tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de junio del 2005, Exp. N° 0050-2004-AI/TC, en su fundamento 151, señala que *"la única pensión que tiene naturaleza transmisible es la pensión del titular originario (jubilado, cesante o inválido), no cabe interpretar que el decaimiento o la extensión del derecho a la pensión de alguno de los familiares sobrevivientes"*. En tal sentido a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28449, NO EXISTE DERECHO DE ACRECENTAR, una pensión de sobrevivientes ante el decaimiento de otra, por tanto, la solicitud de acrecentamiento de la pensión por orfandad, solicitada por la recurrente Giovana PERLACIOS CUYA, se ajustan a lo estipulado en el Artículo 25° y Ssgts. del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449;

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867—ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regional N°s 1216-2011-GRA/PRES Y 490-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE**, el acrecentamiento de la pensión por orfandad a favor de Jhon Perlacios Cuya percibido por su causante que en vida fue Nicanor Perlacios Campos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. - TRASCRIBIR**, la presente Resolución a la interesada e instancia pertinente, con las formalidades establecidas por la Ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos